



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0114

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2023-00046**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:
800037800-8.
Apoderada: Abog. Diana Marcela Rojas Herrera.
EJECUTADO: GERMÁN ANTONIO LÓPEZ SALINAS.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, por medio de apoderado, observa el Despacho que reúne los requisitos formales para su admisión.

De la documentación aportada, pagaré número 4481860003600027 correspondiente a la obligación No. 4481860003600027; pagaré número 066706100005729, perteneciente a la obligación No. 725066700084211 y pagaré número 066706100008066, perteneciente a la obligación No. 725066700114025, resulta a cargo del ejecutado GERMÁN ANTONIO LÓPEZ SALINAS, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Despacho con base y fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del ejecutado GERMÁN ANTONIO LÓPEZ SALINAS y en favor de entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, por las siguientes sumas de dinero, respaldadas por los pagarés números 4481860003600027, 066706100005729 y 066706100008066, así:

A.- Con base en el pagaré número 4481860003600027 correspondiente a la obligación No. 4481860003600027:

1. Por la suma de \$ 2.851.172,00, correspondientes al saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 31/03/2022 al 23/01/2023 correspondiente a la suma de \$ 131.279,00, liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 24/01/2023 y hasta que se dé solución de pago.

B.- Con relación al pagaré número 066706100005729, perteneciente a la obligación No. 725066700084211:

4. Por la suma de \$ 3.296.429,00, correspondientes al saldo insoluto de capital.

5. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 14/10/2022 al 23/01/2023 correspondiente a la suma de \$ 353.664,00, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.

6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 24/01/2023 y hasta que se dé solución de pago.

C.- Con fundamento en el pagaré número 066706100008066, perteneciente a la obligación No. 725066700114025:

7. Por la suma de \$ 11.997.182,00, correspondientes al saldo insoluto de capital.

8. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 26/04/2022 al 23/01/2023 correspondiente a la suma de \$ 1.582.504,00, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.

9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 24/01/2023 y hasta que se dé solución de pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado GERMÁN ANTONIO LÓPEZ SALINAS, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

CUARTO: Se ordena que el ejecutado GERMÁN ANTONIO LÓPEZ SALINAS, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: Ténganse a la abogada Diana Marcela Rojas Herrera dianaser2408@gmail.com, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., reconociéndole en consecuencia personería para actuar, adquiriendo la obligación de allegar al proceso los originales de los documentos – pagarés - objeto de ejecución, cuando así se le.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO